



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto número seiscientos veintiuno.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos como Aval de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y así mismo a celebrar los Actos Jurídicos necesarios para constituir en Garantía de Pago de Cuotas Obrero Patronales, los Recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y ASÍ MISMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforma el artículo 2 y la denominación del presente decreto por Artículo 1 y se adicionan los Artículos 3, 4 y 5 por Artículo 2 del Decreto No. 1502, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 2009/07/22. La denominación antes decía: **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIRSE COMO AVAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

Aprobación	2002/06/13
Promulgación	2002/07/01
Publicación	2002/07/03
Vigencia	2002/07/04
Decreto	0621
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4194 "Tierra y Libertad"



**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

### **CONSIDERANDO.**

El Gobernador del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos, 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentó a la XLVIII Legislatura del Estado, una Iniciativa de Decreto por medio de la cual propone al Poder Legislativo Estatal, le autorice a constituir al Gobierno del Estado como aval de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico(CEAM), Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que pueda lograr la afiliación de su plantilla de trabajadores a los servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado(ISSSTE).

Una vez que fue turnada la Iniciativa a la Comisión Legislativa que dictamina inició la revisión, encontrando vialidad y congruencia en los dispositivos implementados por cada uno de ellos para lograr el objetivo de darle seguridad social al personal que labora en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó al Gobernador del Estado, otorgar la garantía para la inscripción de los trabajadores, constituyendo al Estado como aval



ante el ISSSTE, y cumplir con tal exigencia, motivo por el cual el Gobernador del Estado presenta la siguiente exposición de motivos:

Una de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es precisamente, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, esto se encuentra establecido en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, el cual señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los cuales serán prestados por parte del Estado con calidad, eficacia y de manera permanente a la población.

Uno de los principales objetivos de la presente administración, es contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como elevar la calidad de los servicios de salud que presten en el Estado, propiciando relaciones sanas entre el prestador y el usuario con el fin de lograr mayores beneficios a favor de la población morelense, así mismo, buscar la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, promoción, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al bienestar y desarrollo social.

El Gobierno del Estado de Morelos, se ha dado a la tarea de proporcionar mayor cobertura en servicios de salud a la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, poniendo especial atención a los sectores más vulnerables de la población, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daño a la salud, con mayor interés en las acciones preventivas, para poder reducir los índices de enfermedades.

Entre las prioridades del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra la de desarrollar programas de promoción, protección y atención tanto de la salud como de la seguridad social, a fin de garantizar a los trabajadores y principalmente a las clases más desprotegidas, el uso y disfrute de estos servicios.



Por lo que la participación en los asuntos relacionados con la seguridad social, es de suma importancia para el Estado, razón por la cual el Gobierno del Estado de Morelos, consciente de las necesidades de quienes contribuyen a cumplir con los fines propuestos por el Estado, se da a la tarea de tutelar al interior de la Administración Pública los derechos consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son derechos de que debe gozar todo trabajador que mediante su esfuerzo, contribuye a crear una Nación fuerte.

Los Servicios de seguridad social, comprenden, entre otros derechos, la cobertura en caso de los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; los derechos de la mujer embarazada, quien gozará forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo, teniendo además durante el período de lactancia dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, disfrutando además de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Por virtud de los servicios de salud, los familiares de los trabajadores, tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, por lo que también se verán beneficiados con estos servicios, además de existir centros vacacionales y para recuperación, en los cuales, los derechohabientes podrán disfrutar de todos los servicios que estos centros les ofrecen, logrando así un sano esparcimiento y convivencia familiar, promoviendo el deporte entre los hijos de los derechohabientes, por medio de programas deportivos, con el fin de que los menores vayan fomentando hábitos de recreo saludables.



Asimismo, después de alcanzar buenos niveles de cobertura poblacional en términos cuantitativos, otro reto de la presente administración, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es el de garantizar que el desempeño de los prestadores de servicio de todas las unidades de salud, sea homogéneo y adecuado tanto en los aspectos técnico e interpersonal como en el trato con el demandante de los servicios, es por eso que la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen como piedras angulares en el rubro sanitario.

Es por lo anterior, que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, que tiene por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con autonomía técnica que garantice imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las probables acciones y/u omisiones de los prestadores y usuarios de dichos servicios, así como dilucidar las diferencias en las que se contemple la participación de los representantes de las dependencias e instituciones de asistencia privada, vinculadas al sector y que cuenta con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus funciones, con la firme intención de cumplir con la obligación de proporcionar a sus trabajadores los servicios de salud y de seguridad social que por derecho les corresponde, ha solicitado al Ejecutivo Estatal, que se constituya como su aval en la contratación de los servicios de salud y seguridad social ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que constituye precisamente el motivo de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose obtenido la autorización correspondiente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, mediante acuerdo número JG-COESAMOR-SE01-004-01, tomado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil uno, para la celebración de convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para efecto de inscripción de sus trabajadores.



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, otorgue el aval correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, para que puedan gozar del derecho a la seguridad social que por disposición legal les corresponde.

**Artículo Segundo\*.-** En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes compete el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, su Director General, con la autorización del Órgano de Gobierno.

### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el presente artículo por Artículo 1 del Decreto No.1502, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4729 de fecha 2009/07/22. **Antes decía:** Artículo 2.- En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes compete el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y por el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, su Director General, con la autorización del Órgano de Gobierno. En garantía del cumplimiento a las obligaciones que se contraen con el registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, se constituye la partida presupuestal de Egresos que se autoricen al Organismo, y que le es ministrada por el Gobierno del Estado.

**Artículo \*Tercero.-** La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con el registro de los trabajadores del Organismo Público



Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecerá con los recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se adiciona el presente artículo por Artículo 2 del Decreto No.1502, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4729 de fecha 2009/07/22.

**Artículo \*Cuarto.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a pagar directamente las cuotas obrero patronales generadas por el aseguramiento al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los Trabajadores del Organismo Público descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, exclusivamente en el caso de que este último no cubra de manera oportuna las cuotas que le corresponden.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se adiciona el presente artículo por Artículo 2 del Decreto No.1502, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4729 de fecha 2009/07/22.

**Artículo \*Quinto.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que los pagos que realice y que correspondan al Organismo Público descentralizado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan al mencionado Organismo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se adiciona el presente artículo por Artículo 2 del Decreto No.1502, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4729 de fecha 2009/07/22.

**TRANSITORIOS**

Aprobación	2002/06/13
Promulgación	2002/07/01
Publicación	2002/07/03
Vigencia	2002/07/04
Decreto	0621
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4194 "Tierra y Libertad"



**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de junio de dos mil dos.

ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S I D E N T E.

DIP. JESÚS FERNANDO CONTRERAS ARIAS.

S E C R E T A R I O  
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOHEA RODRÍGUEZ.

S E C R E T A R I O.  
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.

RÚBRICAS.





**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto número seiscientos veintiuno.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos como Aval de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y así mismo a celebrar los Actos Jurídicos necesarios para constituir en Garantía de Pago de Cuotas Obrero Patronales, los Recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los un días del mes de julio de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
EDUARDO BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CLAUDIA MARISCAL VEGA  
RUBRICAS**

Aprobación	2002/06/13
Promulgación	2002/07/01
Publicación	2002/07/03
Vigencia	2002/07/04
Decreto	0621
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4194 "Tierra y Libertad"